

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2021

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

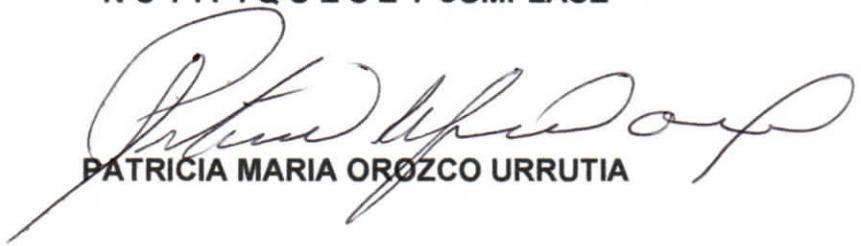
PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de DECLARATIVO VERBAL, propuesta por la parte JULIO CESAR VIDAL MACA, en contra de ROSA ILDA MACA VIDAL Y OTROS.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2013

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por la parte LUIS FERNANDO RIOS BOLANOS, en contra de MIGUEL TOBAR.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2024

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

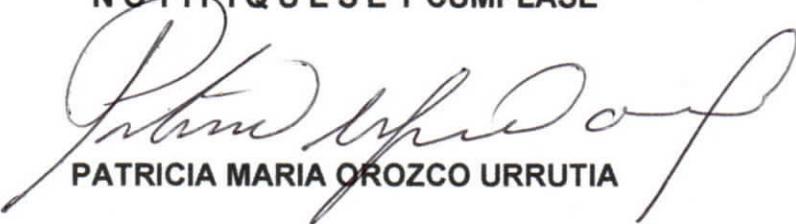
PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesta por la parte JAVIER ORLANDO TORRES ERAZO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2018

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por la parte MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO, en contra de OSCAR GERARDO RAMOS SOTO.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2017

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

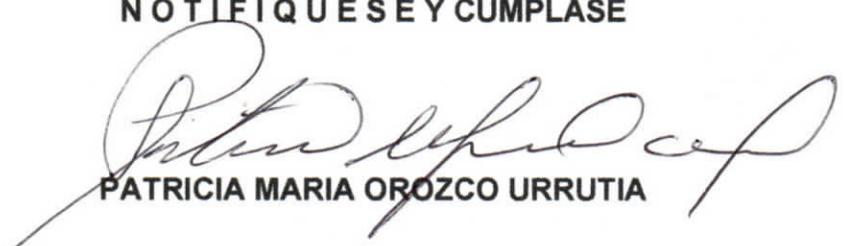
PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesta por la parte ANA ELIA VELASCO DE LOPEZ, en contra de MARIA EUFRASIA ASTUDILLO VIUDA DE LOPEZ Y OTROS.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2019

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de VERBAL SUMARIO, propuesta por la parte LUIS GABRIEL LOSADA REYES, en contra de CONJUNTO TORRES DEL BOSQUE.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 2020

Popayán, Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

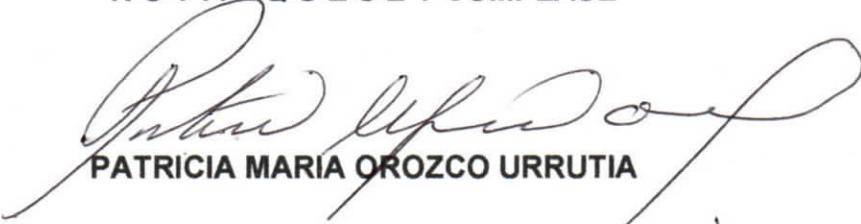
PRIMERO: RECHAZAR la Demanda ordinaria de MATRIMONIO, propuesta por la parte YOBANE CAICEDO MONTENEGRO, en contra de SIN DEMANDADO.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA